



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 260-25

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2024-0757, del 21 de agosto de 2024, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **José L. Sánchez o José Luis Andújar Sánchez, o José Luis Sánchez o José Luis Andujar**, por motivo del cargo que se le imputa en la denuncia penal en el expediente núm. 2218CR002193, presentada el 15 de julio del 2022 en el Tribunal de Distrito para la mancomunidad DE Massachusetts, división de Lawrence, el cual es el siguiente:

Cargo 1. Homicidio, en violación de las leyes generales de Massachusetts, capítulo 265, sección 1.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **José L. Sánchez o José Luis Andújar Sánchez, o José Luis Sánchez o José Luis Andujar** mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 26 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 17 de diciembre de 2024, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **José L. Sánchez o José Luis Andújar Sánchez, o José Luis Sánchez o José Luis Andujar** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, publicado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la parte requirente a la parte requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la parte requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **José L. Sánchez o José Luis Andújar Sánchez, o José Luis Sánchez o José Luis Andujar** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2024-0757, del 21 de agosto de 2024, de la Embajada de Estados Unidos de América en la República Dominicana, dirigida al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **José L. Sánchez o José Luis Andújar Sánchez, o José Luis Sánchez o José Luis Andujar**, por motivo del cargo que se le imputa en la denuncia penal en el expediente núm. 2218CR002193, presentada el 15 de julio del 2022 en el Tribunal de Distrito para la mancomunidad DE Massachusetts, división de Lawrence, el cual es el siguiente:

Cargo 1. Homicidio, en violación de las leyes generales de Massachusetts, capítulo 265, sección 1.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **José L. Sánchez o José Luis Andújar Sánchez, o José Luis Sánchez o José Luis Andujar**, bajo ninguna circunstancia se le juzgue por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.



LUIS ABINADER

